DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18 y 19 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Javier Villarreal, Terán integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



III. En el apartado "Objeto de la acción legislativa", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "Consideraciones de la Diputación Permanente", los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto reformar la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, la cual regula a los productores citrícolas, para maximizar el correcto desarrollo de la ciencia de fruticultura en todas sus vertientes y adecuarla a las necesidades actuales del Estado mediante la debida actualización del marco normativo, atendiendo a los cambios existentes en la materia, así como dotar de certeza a los sujetos señalados en la referida ley.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



"La presente reforma tiene como objetivo maximizar el correcto desarrollo de la ciencia de fructicultura en todas sus vertientes y adecuarla a las necesidades del Estado atendiendo a los cambios existente en la materia, así como dotar de certeza a los sujetos de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, mediante la debida regulación del marco normativo.

Lo anterior, en virtud de que al ocupar la fruticultura un papel trascendental en el aspecto económico para nuestra entidad federativa y el resto de los estados dada la interrelación de las actividades, vuelve necesario que esta legislatura realice las modificaciones que se proponen a través del presente decreto de reforma mediante el establecimiento de un marco normativo que regule derechos y obligaciones de los sujetos, fomente su correcto ejercicio, prevenga daños e implemente el uso de tecnologías y procesos innovadores.

Esto, en la medida en que en la actualidad ha aumentado la demanda de frutas sanas e inocuas así como con el más alto estándar de calidad, siendo por ello necesario el discernimiento de las tecnologías, herramientas y técnicas para acotar los costos en la producción fructífera y contar con mayor diversidad por cuanto hace a los productos.

Sobre el particular, los artículos 25, octavo párrafo y 27, párrafos tercero y décimo fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen en la parte que interesa lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 25.- ...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 27.-

. . .



La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

XX.- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumas, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

. . .

Los preceptos constitucionales transcritos, reconocen la facultad de las legislaciones secundarias de establecer mecanismos de ampliación para las actividades económicas de carácter social en donde participan particulares y empresas tratándose de bienes socialmente necesarios.



Del mismo modo, prevé la potestad rectora del Estado tratándose del sector agrícola, a través del establecimiento de condiciones que fomenten la actividad de manera capacitada y con asistencia técnica, a efecto de garantizar su producción y comercialización, por tratarse de interés público.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que el sector agrícola requiere de una regulación normativa que esté a la altura de sus necesidades y que sea acorde con las problemáticas y necesidades actuales, pues es un sector que está en constante evolución; aunado a ello, es necesario considerar que según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para el año 2018, el sector agrícola representó el 3% del Producto Interno Bruto y el 13% de la fuerza laboral estaba empleada en dicha área, considerándose que a pesar de la pandemia causada por el COVID-19, tales porcentajes han ido en aumento en los años más recientes.

En el ámbito local, según datos del Anuario Estadístico de la Producción Agrícola publicado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el año 2022 se sembraron en el Estado de Tamaulipas 938,836.76 hectáreas de cultivo, de las cuales se cosecharon 904,908.18 hectáreas, siendo destinados los productos en la propia entidad, en el resto de las entidades federativas y al extranjero.

Es por ello por lo que encuentra relevancia el sector de la fruticultura, como la encargada del análisis de los árboles productores de frutas, a través de la utilización de tecnología para la obtención de frutos inocuos y de la mejor calidad posible, de manera planificada y controlada.

Lo anterior, pues como se ha mencionado, va en aumento la demanda de productos frutales cuya calidad requiere sea la mejor y, sobre todo, sin daño en la salud de las personas; por lo que para lograr dicho objetivo, es necesario el empleo de nuevas técnicas, procedimientos innovadores y una regulación normativa especial; con la que se maximice todo el ciclo de producción que constituye la cadena de valor, es decir, desde la producción fructífera, la gestión de insumas, su movilidad, gestión para mercados, derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen, entes reguladores y sanciones.

Por ende, es oportuna la presente iniciativa de reforma a la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, para asegurar un verdadero impulso y desarrollo en la fruticultura; lo cual será



posible, primero, con la determinación de las autoridades que serán las competentes para la aplicación de la Ley que nos ocupa y su forma de integración, así como de los organismos y dependencias con las cuales se podrán auxiliar para su correcto ejercicio.

Del mismo modo, resulta importante una nueva integración del Consejo Frutícola del Estado, formada por entes y organismos tanto del ámbito público como privado que permitan la concurrencia de diferentes visiones que abonen a la vigilancia, fomento y protección de la fruticultura para atender las necesidades reales de los productores; mediante la implementación de políticas públicas tendientes a la obtención de una sanidad e inocuidad en sus productos, así como a la protección contra riesgos fitosanitarios.

Asimismo, con el objetivo de que los fruticultores y demás personas que participan en el proceso puedan lograr un crecimiento constante que les dé una ventaja competitiva, se atiende el problema de la ausencia de acceso a servicios financieros o económicos que se ajusten a sus necesidades, a través de la obligación de los órganos colegiados a los que pertenecen, de promover beneficios de carácter económicos, subsidios y créditos.

Finalmente, con la presente iniciativa al tecnificar la fruticultura y hacer indispensable la utilización de nuevas tecnologías y programas innovadores, trae como consecuencia la prevención y erradicación de plagas y enfermedades que representan un riesgo fitosanitario para sus productos y subproductos, que evitan un posible cierre de mercados nacionales e internacionales.

De ahí, que se estime necesario reformar los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, así como adicionar el artículo 19 Bis del mismo ordenamiento, a efecto de maximizar el ejercicio de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, y salvaguardar los derechos de las personas que participan en el proceso de dicha actividad".

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



En primer término, el objeto de la acción legislativa en análisis es el de reformar la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, la cual regula a los productores citrícolas, para maximizar el correcto desarrollo de la ciencia de fruticultura en todas sus vertientes y adecuarla a las necesidades actuales del Estado mediante la debida actualización del marco normativo, atendiendo a los cambios existentes en la materia, así como dotar de certeza a los sujetos señalados en la referida ley.

Es por ello que, derivado del análisis integral a la propuesta que nos ocupa, viene a actualizar la ley señalada con anterioridad para dotarla de mayor coherencia normativa, atendiendo a los nuevos retos que enfrenta la citricultura en el Estado, dado que ésta releva una importancia significativa como una de las actividades económicas para el Estado.

Asimismo, la actualización de las normas, son de suma importancia dado que, la sociedad y las necesidades de las personas evolucionan constantemente. La actualización legislativa permite que las leyes sean eficaces y efectivas para abordar los desafíos y cambios sociales, económicos y tecnológicos, asimismo garantiza que los derechos y las libertades de los ciudadanos estén debidamente protegidos. A medida que surgen nuevas preocupaciones y problemas legales, es fundamental que las leyes se ajusten para abordar estas cuestiones y garantizar una regulación y protección adecuada.

Por otro lado, en el marco normativo federal en la materia de la citricultura, encontramos correlacionadas las siguientes leyes:



- Ley de Sanidad Vegetal: Esta ley regula la sanidad vegetal en México y establece los requisitos y regulaciones para prevenir y controlar enfermedades y plagas que afectan a los cultivos, incluidos los cítricos.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: Esta ley regula el uso y
 manejo de los recursos forestales y suelos en México y puede tener
 implicaciones para la gestión de áreas boscosas relacionadas con la
 citricultura.
- Ley de Aguas Nacionales: Esta ley regula la gestión y uso del agua en México, incluida su aplicación en la agricultura, lo que es relevante para los citricultores en términos de riego y acceso al agua.

En ese mismo orden de ideas dentro del marco jurídico que regula el Estado de Tamaulipas se encuentra la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, misma que establece las bases para el desarrollo rural en el Estado y puede incluir disposiciones específicas relacionadas con la agricultura y la citricultura, asimismo la Ley objeto de reforma en la propuesta objeto de análisis.

Por otra parte, la citricultura es de gran importancia para el Estado de Tamaulipas por diversas razones económicas, sociales y agrícolas:

Generación de empleo: La citricultura es una fuente significativa de empleo en Tamaulipas, ya que implica la producción, cosecha, procesamiento y distribución de cítricos. Esto crea oportunidades de trabajo tanto en el sector agrícola como en el de procesamiento y comercialización de frutas cítricas.



Contribución a la economía: La producción de cítricos es una de las principales actividades agrícolas en Tamaulipas y contribuye significativamente al producto interno bruto (PIB) del Estado. Los cítricos cultivados en Tamaulipas, como naranjas, mandarinas, limones y pomelos, se exportan a nivel nacional e internacional, generando ingresos importantes para la economía estatal.

Diversificación de cultivos: La citricultura es una forma de diversificar la agricultura en Tamaulipas. Esta diversificación puede ayudar a reducir la dependencia de un solo cultivo y proporcionar ingresos estables y diversificados a los agricultores.

Exportación: Tamaulipas es uno de los principales exportadores de cítricos en México, y sus productos llegan a mercados internacionales. La exportación de cítricos contribuye a la balanza comercial del Estado y fortalece la posición de México en el mercado global de frutas cítricas.

Seguridad alimentaria: La producción de cítricos en Tamaulipas contribuye a la seguridad alimentaria tanto en el Estado como en México en su conjunto. Los cítricos son una fuente importante de vitaminas y minerales en la dieta y son utilizados en la elaboración de jugos y alimentos procesados.

Fomento del turismo: La citricultura también puede ser un atractivo turístico para la región, especialmente durante la temporada de cosecha. Los huertos de cítricos y las actividades relacionadas con la producción de cítricos pueden atraer a visitantes y promover el turismo rural.

Desarrollo rural: La citricultura puede contribuir al desarrollo rural sostenible, proporcionando a las comunidades rurales oportunidades económicas y mejorando la infraestructura agrícola y de transporte en las áreas citrícolas.



Preservación del medio ambiente: Los huertos de cítricos pueden desempeñar un papel en la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible del agua y los recursos naturales si se aplican prácticas agrícolas responsables.

En suma, la citricultura desempeña un papel crucial en la economía de Tamaulipas al generar empleo, ingresos y oportunidades económicas, además de contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo rural sostenible en la región. Es una industria agrícola de gran relevancia que beneficia tanto a la comunidad local como al Estado en su conjunto.

Ahora bien, se abordarán las reformas más significativas de la propuesta en estudio, siendo las siguientes:

En primer término, se avoca a establecer la regulación para la sanidad e inocuidad alimentaria de las plantaciones frutícolas y sus frutos, siendo esto de vital importancia dado que actualmente Tamaulipas cuenta con un estatus fitosanitario de baja prevalencia en plagas, lo cual redunda en que nuestra entidad cuente con confianza de quienes compran los productos citrícolas que son vendidos en el mercado nacional y en las exportaciones internacionales.

Aunado a ello, con la reforma en análisis también se busca regular lo concerniente a la movilización de material vegetal, productos y subproductos, establecer medidas para la protección de la sanidad e inocuidad alimentaria de las plantaciones frutícolas todo ello con el objetivo de prevenir la diseminación e introducción de plagas y enfermedades que afecten los frutales.



En ese tenor, se regularán la producción y comercialización de material vegetal, productos y subproductos frutícolas, las actividades relacionadas con la comercialización de los productos, tales como la industria, empacadoras y corredoras.

Por otro lado, la Secretaría garante de la aplicación de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, actualmente es la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, sin embargo coincidimos con el promovente que la Secretaría indicada para la realización de esta encomienda, debe ser la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, que según las atribuciones y obligaciones que le delega la Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, encontramos que es la más apta para coadyuvar a la consecución de los fines que determina la referida Ley en reforma.

En otro orden de ideas, se establece que el Consejo Frutícola habrá de sesionar por lo menos dos veces al año, y pasará de tener nueve vocales a doce, en aras de integrar al Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Comisión Nacional del Agua, considerando oportuna dicha adición de estas autoridades en el Consejo referido, dado que cualquier contribución de éstas será en beneficio de los productores del Estado.

Con todas estas acciones se viene a reforzar el marco jurídico que regula la citricultura en el Estado, como ha quedado expuesto para tener una ley a la altura de las necesidades actuales de los productores tamaulipecos y que estos gocen de seguridad jurídica y protección de sus cultivos en esta noble labor.



En esa tesitura, se considera procedente la propuesta en estudio, toda vez que viene a regular diversas situaciones que a la fecha no se preveen, además de salvaguardar el estatus sanitario con el que cuenta nuestro Estado, el cual genera confianza al exportar nuestros productos lo que a su vez genera una importante derrama económica para el Estado.

Con estas adiciones y reformas a la ley, se atienden aspectos importantes en la materia y se materializan las exigencias de este importante sector productivo de nuestra entidad.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 3, incisos a), b), c) y d); 4, párrafos segundo, tercero, cuarto, y séptimo; 5, párrafo único y los incisos c) y j); 6, inciso j) y k); 7, inciso b); 8; 9, párrafo único y los incisos a), c), e), h), m) y n); 10; 11, incisos a), d), e), h), i) y j); 12, párrafo 1; 14; 15, incisos b), c), e), g), h), i) y j); 18, párrafos 1, incisos a), b), c) y d), y 2); y 19; y se adicionan los párrafos décimo al vigésimo primero al artículo 4; el inciso k), recorriéndose el actual en su orden natural, al artículo 6; el inciso n), recorriéndose en su orden natural el subsecuente, al artículo



9; 9 BIS; los incisos k), l), m) y n), al artículo 11; los párrafos 3, 4 y 5, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, al artículo 12; y el párrafo 3, al artículo 18, de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

- 1. La presente Ley es de orden público, interés social, aplicación general en el Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto:
- a) Proporcionar el marco jurídico, para regular la movilización de material vegetal, productos y subproductos frutícolas;
- b) Promover y vigilar la observancia de las disposiciones aplicables en materia de fruticultura;
- c) Regular, promover y establecer las medidas para la protección de la sanidad e inocuidad alimentaria de las plantaciones frutícolas y sus frutos;
- d) Recopilar y brindar información para prevenir la diseminación e introducción de plagas y enfermedades de los frutales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario;
- e) Establecer medidas fitosanitarias y los métodos de control integrado;
- f) Determinar las bases para la organización de los productores frutícolas;



- g) Promover la tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura en el Estado:
- h) Regular la producción y comercialización de material vegetal, productos y subproductos frutícolas;
- i) Fomentar el desarrollo de la fruticultura en el Estado y establecer las bases para su organización e impulso;
- j) Fortalecer las organizaciones de los productores de frutas;
- k) Regular las actividades relacionadas con la comercialización de productos frutícolas, tales como la industria, empacadoras y corredoras;
- I) Fortalecer los sistemas de comercialización de los insumos y productos frutícolas;
- m) Fomentar el desarrollo de la actividad frutícola mediante el asesoramiento profesional e investigación científica;
- n) Regular la entrada y salida de material vegetal, productos y subproductos frutícolas en el Estado, con la finalidad de mantener los estatus fitosanitarios de zonas libres y zonas de baja prevalencia alcanzados en el Estado;
- o) Impulsar la participación de los productores para el fortalecimiento de las campañas fitosanitarias; y



p) Crear el Consejo Frutícola.

ARTÍCULO 3.

Quedan...

- a) Todas las personas físicas o morales que se dediquen de manera habitual a la producción, comercialización y explotación de frutales, así como a la industrialización de sus productos y subproductos;
- b) Todas las personas físicas o morales que habitual, ocasional o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de productos y subproductos frutícolas;
- c) Las áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la fruticultura en el Estado; y
- d) Los convenios celebrados entre la Federación, Entidades Federativas, Municipios, expertos en la materia y personas físicas o morales dedicadas a la actividad frutícola.

ARTÍCULO 4.

Para...

LA SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Tamaulipas.



LA DELEGACIÓN: La Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Tamaulipas.

CAMPAÑA FITOSANITARIA: Conjunto de medidas fitosanitarias para la prevención, combate o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a las plantaciones frutales en un área geográfica determinada.

CERTIFICADO...

MOSCAS...

MOVILIZACIÓN: Transportar, llevar, arrastrar o trasladar de un lugar a otro, productos frutícolas.

PLAGA...

PROFESIONAL...

EL ESTADO: Estado de Tamaulipas.

PROGRAMA: Iniciativa realizada y ejecutada por el Estado, con el fin de mejorar las condiciones de determinada actividad productiva.

LEY: Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas.



FRUTICULTURA: Cultivo de árboles frutales.

FRUTICULTOR: Persona que preponderantemente se dedica al cultivo de los árboles frutales.

CONSEJO: Consejo Frutícola del Estado de Tamaulipas.

HLB: Plaga de los cítricos (Huanglongbing).

CANCRO DE LOS CÍTRICOS: Bacteria del género Xanthomonas especie Citri.

SANIDAD: Actividad dirigida a proteger los vegetales y sus productos de los daños producidos por las plagas y enfermedades.

ENFERMEDAD: Alteración de las funciones normales de la planta, debido a la acción continuada de un agente patógeno o de un factor ambiental adverso.

PUNTOS DE VERIFICACIÓN INTERNA (PVI): Instalaciones autorizadas por la Secretaría y el SENASICA, en donde se constatan los certificados fitosanitarios que amparan la movilización de vegetales, productos o subproductos que puedan diseminar o propagar plagas y/o enfermedades cuando se movilizan de una zona a otra.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.



odas las personas aludidas en los incisos a) v b) del artículo 3 de esta lev, gozarán

	s las personas aludidas en los incisos a) y b) del artículo 3 de esta ley, gozarar s siguientes derechos:
a) y b)
•	onvenir con la Secretaría, sobre el manejo y expedición de certificados nitarios de movilización de productos frutícolas;
d) al i)
de a	ordinarse con los productores frutícolas, avícolas y apícolas, para la promoción octividades conjuntas, que alienten el desarrollo de sus actividades onderantes.
ARTÍ	CULO 6.
Son	
a) al i)
enferr	ntar las disposiciones federales y estatales, relativas al control de plagas y medades de las frutas; en especial de la mosca mexicana de la fruta, virus de teza de los cítricos, HLB, Cancro de los cítricos;

k) Participar en las campañas fitosanitarias, implementadas en el Estado; y



	campañas o programas con participación de los Gobiernos Federal y Estatal.				
	ARTÍCULO 7.				
	Son				
	a) El				
	-,				
b) La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura;					
	c) y d)				
	o, y a,				
	ARTÍCULO 8				

Son dependencias y órganos auxiliares para la aplicación de esta ley, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, las Direcciones Municipales relacionadas con el Medio Ambiente y las Asociaciones de Productores Frutícolas constituidas conforme a la ley, con registro vigente.

ARTÍCULO 9.

La Secretaría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Planear, coordinar y promover la realización de políticas públicas y programas integrales que aporten al desarrollo y al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la fruticultura;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO
b) Coordinarse

c) Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas de prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades en material vegetal y productos;
d) Llevar
e) Favorecer la modernización de los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la producción a través de métodos y procedimientos para incrementar la productividad;
f) y g)
h) Promover la participación de centros de investigación, experimentación y enseñanza vinculados al sector, con el objeto de desarrollar la tecnología más adecuada para el cuidado al medio ambiente;
i) al I)
m) Promover que los productores realicen los procesos de certificación, como instrumento para generar las condiciones para la exportación;
n) Fomentar las buenas prácticas agrícolas y de manufactura en las unidades de producción; y



o) Las demás que se deriven de las leyes vigentes o que le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9 BIS.

Con el objeto de evitar la introducción de plagas y/o enfermedades que representen un riesgo para la fruticultura y seguir conservando el estatus fitosanitario, la Secretaría podrá:

- a) Emitir disposiciones administrativas de carácter general tendientes a regular la movilización en el interior del Estado del material vegetal, sus productos, subproductos, empaques y embalajes que representen un riesgo para la fruticultura del Estado:
- b) Aplicar el marco normativo para regular la movilización en el Estado de material vegetativo, productos y subproductos frutícolas;
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias que fortalezcan los procesos de inspección y las acciones en materia de sanidad vegetal;
- d) Establecer y mantener puntos de verificación interna ya sean fijos, móviles y/o temporales para el control de entrada y salida de material vegetal, productos y subproductos frutícolas;
- e) Verificar en los PVI que los vehículos de transporte o embalajes y contenedores que movilizan material vegetal, productos y subproductos frutícolas, cuenten con el certificado fitosanitario de movilización;



- f) Realizar el cobro a las personas físicas y morales en los puntos de verificación interna, por concepto de revisión documental, revisión física del embarque para determinar la sanidad del producto y desinfección del vehículo, por la movilización de material vegetal, productos y subproductos frutícolas;
- g) Inspeccionar en los PVI las unidades de autotransporte público de pasajeros y de carga, así como los vehículos particulares para verificar que no trasporten o lleven consigo material vegetal, productos y subproductos frutícolas sin la documentación reglamentaria para ello;
- h) Comisionar personal para levantar las actas correspondientes de retorno, retención y/o destrucción de material vegetal, productos y subproductos frutícolas, cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la ley para su traslado; e
- i) Retener en los PVI el embarque cuando se detecte incumplimiento en las disposiciones oficiales vigentes por parte de los sujetos a esta ley, descritos en el artículo 3 inciso a y b, poniéndolo a disposición de la autoridad competente para que realice el acto de autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 10.

- 1. Con el objeto de alentar el fomento, vigilancia y protección de la fruticultura, y atender con oportunidad los problemas de los productores, deberá integrarse un órgano de consulta y colaboración denominada Consejo Frutícola del Estado, que sesionará por lo menos dos veces al año.
- 2. El Consejo estará integrado por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario Técnico y doce Vocales, quienes serán designados en la siguiente forma:



- a) La Presidenta o Presidente será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura;
- b) La Secretaria o Secretario Técnico será la persona titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Tamaulipas; y
- c) Habrá doce Vocales, quienes serán designados, uno por cada Dependencia e Institución, siendo los siguientes: Universidad Autónoma de Tamaulipas; Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Tamaulipas; Tecnológico Nacional de México Campus Ciudad Victoria; Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología; Comisión Tamaulipeca de Apoyo a la Sanidad Agrícola y Ganadera; Secretaría de Economía; Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Cámara Nacional de la Industria de la Trasformación; Asociación Estatal de Fruticultores; Comisión Nacional del Agua.
- 3. Las Dependencias e Instituciones listadas en el párrafo anterior, procurarán que los vocales designados cuenten con conocimientos acreditados en materia fitosanitaria.
- 4. El Consejo Frutícola del Estado se regirá en lo concerniente a su organización y funcionamiento por su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 11.

El...

a) Definir políticas generales para integrarlas al Plan y los Programas de Fomento frutícola que ejecute la Secretaría;



b) y c)...

- d) Formular recomendaciones generales para la determinación y desarrollo de las políticas públicas y programas de fomento a la fruticultura;
- e) Opinar sobre la comercialización de los productos frutícolas, a fin de evitar la especulación y sugerir la intervención ante los mercados nacionales e internacionales a fin de obtener mejores precios y dar certidumbre en la comercialización de los productos frutícolas del Estado;

f) y g)...

- h) Apoyar a la Secretaría en sus programas de fomento, así como en el cumplimiento de sus atribuciones;
- i) Opinar sobre la forma de organización de fruticultores;
- j) Alentar la constitución de las figuras de organización de fruticultores conforme a las disposiciones de esta ley;
- k) Emitir recomendaciones que favorezcan el desarrollo de los cultivos y cuando se presenten problemas sanitarios en la fruticultura;
- I) Llevar un registro y contar con informes de las acciones y/o programas que implemente la Secretaría y se desarrollan en beneficio de la fruticultura;



- m) Fomentar la contratación de seguros colectivos frutícolas, para seguridad en la producción; y
- n) Fomentar compras consolidadas de insumos, para reducir costos de producción.

ARTÍCULO 12.

- 1. Los fruticultores del Estado podrán asociarse para fomentar el desarrollo de sus intereses, por cada etapa de su proceso productivo, en cada localidad, Municipio o región, no importando su régimen de tenencia de la tierra.
- 2. Para...
- 3. Tener una estructura organizacional que defina las responsabilidades de cada uno de sus integrantes en la asociación.
- 4. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- 5. Realizar aportaciones que complementen el establecimiento y desarrollo de programas en beneficio de la actividad frutícola.
- 6. En las zonas donde funcionen tres o más asociaciones locales podrá constituirse una Asociación Municipal.
- 7. Cuando en una región productiva funcionen tres o más Asociaciones Municipales, podrá constituirse una Unión Regional.



- 8. Cuando en el Estado existan dos o más Uniones Regionales podrán constituir una Federación Estatal.
- 9. Las Asociaciones Municipales, las Uniones Regionales y las Federaciones Estatales se formarán con tres delegados por cada asociación integrante.

ARTÍCULO 14.

Ninguna organización podrá objetar la instalación de apiarios de productores,

cuando ésta se realice en apego a las leyes establecidas en la materia. **ARTÍCULO 15.** Son... a) Conservar... b) Trabajar por la agrupación de fruticultores de su zona de influencia; c) Acatar las disposiciones expedidas por las dependencias correspondientes para el control de las plagas y enfermedades de material vegetal, productos y subproductos frutícolas;



- e) Participar en las campañas que efectúen las autoridades y Organismos Públicos, Privados, Nacionales o Extranjeros contra plagas y enfermedades de la actividad frutícola:
- f) Promover...
- g) Promover la apertura de mercados tanto en nivel local como nacional e internacional y paralelamente a ello, emprender campañas a través de los medios masivos, sobre el consumo de productos frutícolas y sus derivados;
- h) Promover y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la normatividad federal para el desarrollo de las campañas fitosanitarias en coordinación con la Secretaría y el SENASICA;
- i) Proponer el cultivo de nuevas especies y variedades frutícolas que se adapten a la región por sus características climatológicas, geográficas, socioeconómicas de la población y por su rentabilidad en el mercado;
- j) Promover el procesamiento o industrialización mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales como dulces, jaleas, mermeladas, cocteles, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto;

k) al q)...



1. Con...

- a) Adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su diseminación y/o propagación;
- b) Llevar a cabo u observar las normas oficiales mexicanas, reglamentos, decretos, acuerdos y participar en las campañas en materia de sanidad vegetal;
- c) Observar las disposiciones relativas al cuidado y protección del entorno ecológico; y
- d) Procurar la asistencia técnica de profesionales certificados en el manejo de plagas y/o enfermedades.
- 2. Con el objeto de mantener la productividad nacional e internacional cada industria, empacadora o corredora deberá:
- a) Presentar informes bimestrales sobre la presencia de plagas y/o enfermedades presentes en la fruta que recibe y/o analiza; y
- b) Presentar informes sobre la disminución de producción ante la presencia de plagas y/o enfermedades.
- 3. Con el objeto de mantener la salud de los árboles frutales y consecuentemente su productividad, la Secretaría deberá:



- a) Gestionar para que la Delegación, proporcione asistencia técnica a los fruticultores que lo soliciten;
- b) Establecer las medidas fitosanitarias que serán necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del Estado, para lo cual tomará en consideración la evidencia científica y en su caso, el análisis de riesgo de plagas, así como las características agroecológicas de la zona donde se origine el problema fitosanitario y la de la zona a la que se destinen los frutales, productos o subproductos; buscando proteger y conservar la fauna benéfica nativa y el equilibrio natural;
- c) La Secretaría emitirá el permiso correspondiente para la destrucción de árboles frutales que representen un riesgo para la fruticultura del Estado en materia de sanidad:
- d) Tomar las medidas correspondientes para la destrucción de viveros que no cumplen con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como cultivos, siembras, cosechas y/o plantaciones que representen un riesgo para la fruticultura del Estado; y
- e) Aplicar las sanciones correspondientes a quien infrinja la presente ley, normas oficiales mexicanas, reglamentos, decretos y acuerdos competencia de la Secretaría.

ARTÍCULO 19.

Los fruticultores y asociaciones frutícolas, están obligados a participar en las campañas de sanidad vegetal que establezca la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural conforme a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Frutícola del Estado deberá sesionar, a efecto de aprobar su Estatuto Orgánico, en el cual, deberán establecerse por lo menos los periodos de sesión, las funciones de las personas que ocuparán la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalías, forma de adoptar sus determinaciones, tipos de votación y el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia en caso de empate.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE	APA	5 -> 	
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA	#16		
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA	tuan	J	
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	Dung	-	. Y
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			n 1
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			s s

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18 Y 19 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.